

1/5/66

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES,
ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS OBISPOS DE LAS DIÓCESIS QUE
COMPRENEN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA**

Mérida, a 22 de Mayo de 1.995

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA, Presidente de la Junta de Extremadura, en representación de esta Comunidad Autónoma.

Y DE OTRA: El Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Montero Moreno, Arzobispo de Mérida-Badajoz, en nombre y representación de los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña.

INTERVIENEN

Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.- Que la Constitución Española de 1.978 dispone en su artículo 16.3 que "los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

Segundo.- Que el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1.979, establece que "la Iglesia Católica puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial" y que las Instituciones o Entidades de este carácter de la Iglesia o dependientes de ella "se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada". Asimismo, prevé que "la Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia, realizadas por sus respectivas Instituciones".

Tercero.- Que, por lo que se refiere a la Organización Territorial del Estado, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1.983, en su artículo 7.1.20, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Bienestar Social.

Estas competencias han sido atribuidas a la Consejería de Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 23/1.993, de 21 de abril.

Cuarto.- Que la Ley 5/1.987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en esta región, garantizando un Sistema Público de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de dicha Ley, corresponde al Consejo de Gobierno la planificación y coordinación general de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de reconocer la importancia que dentro del marco de actuaciones en materia de Servicios Sociales desempeña la iniciativa privada sin fin de lucro, dentro de la cual ha de considerarse incluida la Iglesia Católica, por su tradicional dedicación asistencial y de promoción a colectivos sociales desfavorecidos.

Quinto.- Que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, está desarrollando un proceso de ordenación y planificación de los Servicios Sociales en esta Comunidad Autónoma al objeto de racionalizar los recursos sociales, eliminar los desequilibrios territoriales y posibilitar la obtención de un mayor nivel de bienestar social de los ciudadanos extremeños.

Ala

R

1/5/66

Que, por otra parte, la Iglesia Católica y las Instituciones de ella dependientes, representan un sector importante en la prestación de los Servicios Sociales en Extremadura, por las razones expuestas con anterioridad y por el número de centros personas atendidas.

Sexto.- Que, consiguientemente con cuanto antecede, ambas partes, deseosas de continuar, desarrollar y ampliar la colaboración que hasta ahora vienen manteniendo en materia de Servicios Sociales, consideran oportuno establecer las bases de una cooperación institucional que favorezca una efectiva coordinación de la actividad prestadora de Servicios Sociales y la consecución de los objetivos antes aludidos para el cumplimiento de los fines del Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura.

En base a todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- En el marco de lo establecido en el artículo 16.3 de la Constitución Española y en desarrollo de las previsiones contempladas en el artículo V.2 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1.979, y en el artículo 18 de la Ley 5/1.987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, constituye el objeto del presente Convenio, establecer las bases de una coordinación institucional y de una adecuada cooperación entre la Junta de Extremadura y los Obispos de las Diócesis de esta Comunidad Autónoma, en orden a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña.

El presente Acuerdo tiene carácter Convenio-Marco, por el cual habrán de regirse tanto los convenios sociales ya establecidos como los que adelante se establezcan entre ambas partes.

Servirá también como referencia para las relaciones recíprocas entre la Iglesia y otros organismos integrantes o dependientes de la Junta de Extremadura en asuntos de índole o de repercusión social.

11/5/66

Segunda.- La colaboración a que se refiere el presente Convenio se extenderá a todas aquellas materias de interés mutuo comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/11.987, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las que ambas partes tienen competencia.

Tercera.- Corresponde a la Junta de Extremadura la planificación general de los Servicios Sociales y la determinación de prioridades y objetivos anuales, así como el establecimiento de programas específicos de actuación y ayudas.

En el conjunto de la actividad asistencial a desarrollar en esta Comunidad Autónoma, los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de las mismas, manifiestan su voluntad de seguir colaborando con la Junta de Extremadura, en el marco del presente Convenio, para la consecución de una adecuada planificación de los recursos disponibles, al objeto de eliminar los desequilibrios territoriales y procurar la mayor satisfacción de las necesidades, así como la promoción humana de los sectores más desfavorecidos.

Cuarta.- La Junta de Extremadura reconoce en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el derecho de la Iglesia Católica a prestar Servicios Sociales a través de sus instituciones y entidades propias o dependientes de ellas que se regirán por sus normas estatutarias, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Quinta.- La Consejería de Bienestar Social colaborará económicamente con las instituciones y entidades de la Iglesia Católica o dependientes de ella que cooperen con el Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/11.987, y en el marco de las convocatorias públicas y fórmulas regladas establecidas a estos efectos.

Esta colaboración económica podrá llevarse a cabo mediante el otorgamiento de subvenciones y previo el cumplimiento, por parte de las instituciones y entidades de la Iglesia Católica prestadoras de Servicios Sociales, de los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias públicas, o bien mediante la firma con la Consejería de Bienestar Social de los oportunos Convenios-Programas para la financiación de actuaciones y programas específicos.

1/5/66

Sexta.- A fin de que la Junta de Extremadura tenga un conocimiento adecuado y completo de las actividades benéficas y asistenciales que se realizan en su ámbito territorial y en orden a la eficaz colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Iglesia en esta materia, evitando desequilibrios, duplicidades o lagunas, la Iglesia facilitará, en la medida de lo posible, a los órganos competentes de la Comunidad información sobre las Entidades e Instituciones de carácter benéfico y asistencial de la Iglesia o dependientes de ella, así como de sus Centros, Servicios y actividades.

La Consejería de Bienestar Social, por su parte, a fin de colaborar con los Obispos de las Diócesis de esta Comunidad Autónoma en el proceso de organización y ordenación de su sector de Servicios Sociales, se compromete a facilitarles, si así lo requieren, los datos de dichos Registros relativos a las entidades y centros propios o dependientes de ella.

Séptima.- Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica prestadora de Servicios Sociales en Extremadura participarán en el Consejo Regional de Servicios Sociales, así como en los Consejos Locales de Servicios Sociales de carácter municipal o de la Mancomunidad, a través de las vocalías correspondientes a las Entidades de Servicios Sociales.

Octava.- Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio se constituye entre ambas partes una Comisión Mixta, con las siguientes funciones:

a) Proponer los criterios generales de actuación coordinada en materia de Servicios Sociales en el ámbito de ejecución del presente Convenio.

b) Sugerir y estudiar nuevos programas de colaboración entre la Junta Autonómica y las Diócesis del territorio Regional.

c) Informar recíprocamente de las iniciativas e incidencias sobre materias de interés mutuo relativas a la prestación de Servicios Sociales.

d) Resolver las cuestiones incidentales que se planteen en la ejecución de este Convenio.

e) Evaluar el desarrollo y resultados derivados del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida de forma paritaria, bajo la superior moderación y responsabilidad de la titular de la Consejería de Bienestar Social o autoridad en quien delegue y del Obispo delegado para estos asuntos, por representantes de la Consejería de Bienestar Social y de los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña.

La Comisión Mixta establecerá su régimen interno de funcionamiento y se reunirá, con carácter obligatorio, un mínimo de dos veces durante el año natural, por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de su libre convocatoria con carácter voluntario por alguna de las partes durante dicho período.

Asimismo, la Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo por áreas de actuación de Servicios Sociales o por temas específicos, al objeto de abordar de forma singularizada alguna de estas materias.

Novena.- La vigencia del presente Convenio será de carácter indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a su denuncia, previa notificación a la otra antes del último trimestre del año natural correspondiente.

Décima.- El presente Convenio será publicado en los Boletines Oficiales de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz y en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha al inicio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

Juan Carlos Ibarra

Fdo.: Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

EL ARZOBISPO DE LA DIÓCESIS
MERIDA-BADAJOZ

+ Aud. de Mérida - Badajoz

Fdo.: Antonio Montero Moreno.

Juan Carlos Ibarra